

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada de transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQK-209 de Villa Alegre a Club de Amigos de la Lectura.
Rol N° ILP 291-12 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, - 4 SEP 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE DIVISION INVESTIGACIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha julio de 2012, recibida el 6 de agosto pasado, don Jaime Mauricio Quezada Bascuñán, RUT 13.787.541-1 en representación de la Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada RUT 76.280.450-6, ambos domiciliados en calle Sargento Aldea N° 2379, Comuna de San Javier, VII Región, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura("MC"), señal distintiva **XQK-209**, otorgada para la comuna de Villa Alegre, VII Región, cuya titularidad detenta su representada, a la Organización Comunitaria Funcional "Club de Amigos de la Lectura", RUT 65.057.385-4.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: don Jaime Quezada Figueroa y don Jaime Mauricio Quezada Bascuñán.
 - b) Como adquirente, la Organización Comunitaria Funcional "Club de Amigos de la Lectura", quien acredita, la vigencia de la Organización mediante Certificado de Recepción de Acta Constitutiva emitido por el Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad de Villa Alegre e identifica a las personas que formarán el Directorio Provisional de la Organización: don Cristián B. Suzarte Urrutia como Presidente y don Roberto Enrique Barrueto Astudillo y doña Sandra Valladares Troncoso como Secretario y Tesorero respectivamente.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQK-209, zona de servicio comuna de Villa Alegre; frecuencia principal 93,9; potencia 1,0 Watt. Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 361 de 14-04-2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 2010; nombre de la radio, **HUANCA**.
 - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	NOTAS
XQK-215	MC	LONGAVI	98,7	0,5000	
XQK-160	MC	MAULE (*)	93,9	1,0000	ILP 103-11
XQC-142	FM	SAN CLEMENTE	95,9	250,0000	

XQK-230	MC	SAN JAVIER	107,5	1,0000	
XQK-209	MC	VILLA ALEGRE	93,9	0,0070	ILP 291-12

Fuente: SUBTEL, MAYO 2012.

(*) Transferencia informada favorablemente por la Fiscalía.

- e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.
 - f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. En cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
 5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su

ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

8. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

9. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Talca, San Javier, Villa Alegre y Linares.
10. En dicho mercado relevante transmiten 9 radioemisoras en Amplitud Modulada (AM), 32 radios con transmisiones en Frecuencia Modulada (FM) y 7 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC). De las emisoras que transmiten en AM o en FM, 15 pertenecen a cadenas de emisoras con alcance interregional.

III. CONCLUSIONES

11. Con los antecedentes expuestos cabe señalar que la operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a dichos antecedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la presente consulta
13. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en este caso vence el día 5 de septiembre

Saluda atentamente a usted,


ACG.


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES